

Ciudad de México a 24 de abril del 2025.

Diputada
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la INICIATIVA por el que **se adiciona una fracción VII Bis al artículo 29 de la LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para incorporar en la norma, que en los casos de violencia familiar o de género, las autoridades competentes deberán ordenar la desocupación inmediata y obligatoria del domicilio conyugal o familiar por parte del imputado.**

Atentamente

Víctor Hugo Romo de Vivar



I. Antecedentes

Perfecto, a continuación te presento una versión actualizada de la sección **Antecedentes** de la iniciativa, incorporando específicamente la información del **Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres**, presentado el **24 de agosto de 2022** por la entonces Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**, así como los documentos y datos técnicos previamente analizados:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2019 fue decretada la Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, como una medida extraordinaria de emergencia ante el alarmante incremento de la violencia feminicida y de género en la capital del país. Esta declaratoria reconoció la urgencia de fortalecer los mecanismos de protección, prevención, atención y sanción frente a las violencias estructurales que afectan a mujeres, adolescentes y niñas.

En este contexto, el Gobierno de la Ciudad de México diseñó e implementó un conjunto de 11 acciones prioritarias, entre las que destacan:

- La creación del Registro Público de Agresores Sexuales;
- La aprobación de la Ley Olimpia, que sanciona la violencia digital;
- La habilitación del Banco de ADN de uso forense para la persecución de delitos sexuales;
- El fortalecimiento de las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género (LUNAS) y de las Abogadas de las Mujeres, como dispositivos clave del Modelo Único de Atención.

Durante el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, presentado el 24 de agosto de 2022, se reportaron avances significativos:

- Reducción del 30 % en muertes violentas de mujeres y del 18 % en feminicidios en el periodo enero-julio de 2022, en comparación con el mismo periodo de 2020.

- La habilitación de la Línea *765 permitió la detención de 48 agresores, sumándose otros 91 detenidos mediante el 911 o por flagrancia.
- Las LUNAS otorgaron más de 52 mil atenciones y detectaron 2,117 casos de riesgo feminicida, logrando disminuir el riesgo en el 48 % de estos casos.
- Las Abogadas de las Mujeres realizaron 9,653 intervenciones en carpetas de investigación (40 % más que en 2019) y tramitaron 319 medidas de protección, incluyendo 47 casos en los que se logró que “el agresor saliera de casa”.

Estas cifras evidencian la eficacia de medidas que priorizan la seguridad de las mujeres, siendo la desocupación del domicilio por parte del agresor una de las acciones más contundentes para la protección inmediata y efectiva de las víctimas. Sin embargo, la falta de una disposición legal clara y uniforme que garantice esta medida como obligatoria, con independencia de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, limita su aplicación generalizada y oportuna.

Esta situación ha sido identificada tanto por la Secretaría de las Mujeres como por el equipo jurídico de las LUNAS, quienes a través del Modelo de Gestión Integral han documentado que la permanencia del agresor en el hogar representa uno de los principales factores de riesgo para la repetición de la violencia, el feminicidio o la revictimización institucional.

A nivel normativo, tanto la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y la Ley General de Acceso establecen el marco jurídico suficiente para garantizar medidas urgentes de protección. No obstante, es indispensable contar con un mandato expreso y específico en la legislación local que obligue al agresor a abandonar el domicilio en casos de violencia familiar o de género, como parte de las estrategias integrales de prevención del daño y garantía de los derechos fundamentales de las mujeres.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma legal que refuerce y generalice la medida de desocupación obligatoria del domicilio por parte del agresor imputado, incorporándola como mandato explícito en la Ley de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México, con el objetivo de proteger la vida, seguridad, libertad y bienestar de las mujeres en situación de violencia.

Armonización normativa con el marco legal vigente

La presente iniciativa encuentra sustento y coherencia jurídica en el marco de los compromisos asumidos por la Ciudad de México en materia de derechos humanos y atención integral a las violencias de género. Particularmente, responde a la

necesidad de armonizar el contenido de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México con lo dispuesto en el artículo 63, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, el cual establece como medida urgente de protección:

“La desocupación inmediata del domicilio por parte del agresor, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, cuando se acredite situación de riesgo para la víctima, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.”

Esta disposición fue promovida e impulsada durante la administración de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, como parte del conjunto de reformas derivadas de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, emitida el 25 de noviembre de 2019. La armonización legislativa que ahora se plantea busca dotar de mayor fuerza jurídica, sistematicidad y eficacia a dicha medida, al integrarla expresamente en la Ley de Igualdad Sustantiva, permitiendo su operatividad en otros ámbitos de acción institucional, además del sistema de procuración de justicia.

II. Planteamiento del Problema.

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos, afectando la libertad, seguridad, dignidad y vida de millones de mujeres en México. De acuerdo con la ENDIREH 2021, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica (51.6%), sexual (49.7%) y física (34.7%) las más recurrentes.

En la Ciudad de México, más de tres cuartas partes de las mujeres han vivido violencia. Esta situación exige la implementación de acciones urgentes y eficaces, que prevengan nuevas agresiones y contribuyan al empoderamiento y autonomía de las mujeres en situación de violencia.

Uno de los elementos clave es la desocupación inmediata y obligatoria del domicilio conyugal o familiar por parte del agresor, aún sin importar su calidad jurídica respecto del inmueble. Este mecanismo ha sido ampliamente recomendado por organismos internacionales como la CEDAW y forma parte de los

principios del Modelo de Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias, el cual establece como objetivo brindar atención especializada, protección y empoderamiento a mujeres que sufren violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art. 8 y 29) y su Reglamento también reconocen este tipo de medidas como parte del andamiaje institucional para la protección urgente y atención a víctimas. Asimismo, la Ley de Igualdad Sustantiva de la CDMX, en sus artículos 21 y 28, establece obligaciones específicas de las autoridades para generar condiciones institucionales que eliminen las barreras estructurales a la igualdad de género.

III. Justificación y Argumentos

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México en materia de protección a mujeres víctimas de violencia familiar o de género, mediante la incorporación de una medida de protección urgente: la desocupación inmediata y obligatoria del domicilio conyugal o familiar por parte del agresor imputado, con independencia de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble.

1. Medida efectiva de protección y prevención del riesgo feminicida

Diversas investigaciones, incluidas las estadísticas de la ENDIREH 2021, muestran que una parte significativa de los actos de violencia contra las mujeres ocurre en el ámbito familiar y con frecuencia dentro del hogar. El mantenimiento del agresor en el mismo domicilio que la víctima agrava la situación de vulnerabilidad, obstaculiza el acceso a servicios y potencia el riesgo de feminicidio.

En este sentido, las LUNAS, como dispositivos especializados de atención integral, han documentado que el desalojo del agresor es una medida altamente eficaz para reducir el riesgo inmediato, pues permite a la mujer un entorno seguro y propicio para iniciar su proceso de recuperación física, emocional, social y legal.

2. Resultados comprobables en la Ciudad de México

De acuerdo con el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres del 24 de agosto de 2022, la aplicación de medidas como “el agresor sale de casa” ha sido un factor determinante en la reducción de los índices de feminicidio y muertes violentas de mujeres:

- Se reportó una reducción del 30 % en muertes violentas y 18 % en feminicidios entre enero y julio de 2022 respecto al mismo periodo de 2020.
- Las Abogadas de las Mujeres gestionaron 47 medidas de protección bajo esta figura específica.
- El 48 % de los casos de riesgo feminicida atendidos por las LUNAS logró reducir dicho riesgo, confirmando la pertinencia de estas acciones.

Estos resultados respaldan la efectividad de esta medida como herramienta de intervención temprana y protección integral.

3. Fundamentación jurídica y derechos humanos

La propuesta se alinea con lo dispuesto en:

- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- El artículo 6º, apartado H de la Constitución de la Ciudad de México, que establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y acceso a la justicia con perspectiva de género.
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 27 reconoce como medidas de protección de urgencia la separación del domicilio del agresor, aún antes de formular la denuncia formal.
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que respalda el enfoque de intervención inmediata en contextos de riesgo crítico o feminicida.
- La Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que obligan al Estado mexicano a actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo acciones legislativas para salvaguardar su integridad.

4. Empoderamiento y autonomía como fin estratégico

Esta reforma no solo responde a una necesidad de seguridad, sino que también promueve el empoderamiento de las mujeres, entendiendo este como la adquisición de la capacidad para tomar decisiones estratégicas sobre sus vidas. El acceso a una vivienda libre de agresores representa una condición básica para la autonomía personal, emocional y jurídica, conforme al enfoque del Modelo de Gestión Integral aplicado por la SEMUJERES.

Para efecto de brindar claridad normativa se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto Normativo Propuesto:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones: I. a VII. VIII a IX. ...	Artículo 29.- ... I. a VII. VII Bis. En los casos de violencia familiar o de género, las autoridades competentes deberán ordenar la desocupación inmediata y obligatoria del domicilio conyugal o familiar por parte del imputado, de conformidad con la legislación vigente, sin que sea necesario acreditar la propiedad, posesión o cualquier otro derecho sobre el inmueble, con la finalidad de proteger de forma efectiva la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia. Esta medida podrá ejecutarse con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, y se mantendrá vigente mientras subsista el riesgo para la víctima. Será considerada como una medida de protección de carácter urgente conforme al marco normativo aplicable. VIII a IX. ...
	TRANSITORIOS PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

	SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.
--	--

Artículo Único: Se adiciona una fracción VII Bis al artículo 29 de la LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a VII.

VII Bis. VII Bis. En los casos de violencia familiar o de género, las autoridades competentes deberán ordenar la desocupación inmediata y obligatoria del domicilio conyugal o familiar por parte del imputado, de conformidad con la legislación vigente, sin que sea necesario acreditar la propiedad, posesión o cualquier otro derecho sobre el inmueble, con la finalidad de proteger de forma efectiva la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

Esta medida podrá ejecutarse con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, y se mantendrá vigente mientras subsista el riesgo para la víctima. Será considerada como una medida de protección de carácter urgente conforme al marco normativo aplicable.

VIII a IX. ...

VIII a IX. ...

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario: Morena

REFERENCIAS

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2022). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma DOF 29-04-2022.

Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017.

Gobierno de la Ciudad de México. (2022, agosto 24). *Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres*. Recuperado de <https://www.cdmx.gob.mx/>

INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

ONU Mujeres. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Organización de los Estados Americanos.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2022). *Modelo de Gestión Integral para la Atención de Mujeres que Viven Violencias*. Gobierno de la Ciudad de México. Documentos internos:

- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Documento técnico: Modelo de atención y gestión integral en LUNAS

Sheinbaum Pardo, C. (2022, agosto 24). *Discurso oficial en la presentación del Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres*. Gobierno de la Ciudad de México.

Título	Abandono
Nombre de archivo	250424_abandono_d...doméstica__1_.pdf
Id. del documento	c152b3f481d28b095354747c4ddd3a5d3d4b50be
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 25 / 2025 18:35:38 UTC	Enviado para firmar a Víctor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 104.28.50.26
 VISTO	04 / 25 / 2025 18:35:46 UTC	Visto por Víctor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.26
 FIRMADO	04 / 25 / 2025 18:43:39 UTC	Firmado por Víctor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.26
 COMPLETADO	04 / 25 / 2025 18:43:39 UTC	Se completó el documento.